



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 - 086

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, junio diecisiete de dos mil veintiuno.

Presenta la Señora DIANA CAROLINA REALES ACOSTA, mayor de edad e identificado con la c.c.no. 55.304.216 y quien actúa a través de apoderado judicial, demanda Ejecutiva contra la sociedad COMERCIALIZADORA KGM S.A.S., identificada con el NIT. 900.409.328, representada legalmente por OSCAR MAURICIO RIVERA MANTILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.511.206.

Sería el caso proceder a lo solicitado por el ejecutante si no se observara que este despacho no es competente para conocer de la misma en razón a la cuantía, y miremos por qué:

El Código General del Proceso atribuye al conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito los procesos de Mayor Cuantía, la que determina el art. 25 del C.G.P. equivalente a 150 smlmv los cuales para el presente año 2021 corresponde a \$136.278.901 y el art. 26 ibidem, establece que se determinara la cuantía por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados posteriores a la presentación de la demanda.

Del examen de la presente demanda, advierte el despacho que, el ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por la suma de CATORCE MIL OCHENTA DOLARES (US\$ 14.080) o su equivalente en pesos colombianos; más los intereses moratorios sobre el capital cobrado desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

A simple vista tenemos que los valores que se ejecutan, no superan la suma determinada para la Mayor Cuantía, esto es, \$136.278.901, si se tiene en cuenta que, para la fecha de presentación de la demanda, esto es, mayo 24 de 2021, la cotización del dólar en Colombia fue de \$3.738.19, siendo entonces el capital cobrado la suma de \$52.366.715,2, que corresponde a la menor cuantía y por tanto la competencia es atribuible a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, teniendo en cuenta además la vecindad de la parte demandada.

Lo anterior es suficiente para que se imponga el rechazo de la presente demanda y como consecuencia, deberá enviarse a la Oficina Judicial de la ciudad para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales para su trámite.

Por lo brevemente expuesto. el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Sder.,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR la remisión del presente expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

TERCERO. - Déjense las constancias del caso en el expediente digital para reportar la salida.

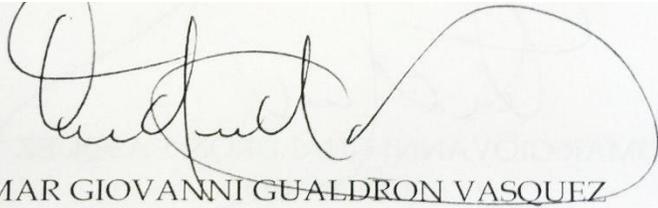
NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **18 de junio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.